(TACH

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 16 de diciembre de 1887.

NUMERO 143.

ADMINISTRACION

IMPRENTA NACIONAL. - CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Diciembre de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Viernes 16. - Cuatro Témporas. - San Eusebio, ob. y mr.; san Valentín, mr.; san Abdón, ob. y conf.; santa Albina, virg. y mr.—Del Ant. Test.: los tres niños de la hornaza: Ananuias, Misael y Azarías.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo. Decreto.

Secretaria de Fomento.

Secretaria de Gobernación.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.-Oficio.

Acuerdo.

Acuerdo.-Oficios.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Oficios.

Secretaria de Guerra.

Acuerdos.

Administración Judicini Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Sección Editorial.

Anuncios.

OFICIAL. SECCION

PODER EJECUTIVO.

Nº XVIII.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL Y GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

De conformidad con la fracción 28ª del artículo 102 de la Constitución,

DECRETO

el siguiente Reglamento del Liceo de Costa Rica.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 19-El Liceo de Costa Rica es un establecimiento de enseñanza elemental y secundaria fundado en esta capital bajo la protección del Estado y de la Universidad de Santo Tomás.

Depende inmediatamente del Ministerio de Instrucción Pú-

blica.

Art. 29-El Liceo comprende tres divisiones, Elemental, Inferior y Superior, que abrazan doce años de estudios repartidos así: cinco años la Elemental, tres años la Inferior y cuatro años la Superior. - Art. 3º -Los doce años de estudios se distribuyen de la manera siguiente:

I. División Elemental.

Clase 5º 6 preparatoria para alumnos de 6 á 7 años. 7 ,, 8 ,, 8 ,, •9 ,, 9 ,, 10 ,, 10 ,, 11 11 11

II. División Inferior.

11 á 12 años. Clase 3ª para alumnos de 12 ,, 13 ,, 2º 1º 13 ,, 14 ,,

III. División Superior.

Clase	4ª.	para	alumnos	de	14	á	15	años
"		1	,,		15	21	16	55
77			,,		16	19	17	11
11:	1.ª		,,		17	22	18	,,,

Art. 49-La División Superior comprende cuatro secciones que son:

1ª Sección Real.

Sección Técnica.

Sección Normal.

Sección Comercial.

Art. 5?—Los alumnos que terminen sus estudios en la División Superior, obtendrán un certificado de idoneidad, que servirá de base á los de las secciones Real y Técnica para optar en la Universidad respectivamente, al título de bachiller en filosofía y bachiller en artes, y á los de las secciones Normal y Comercial para aspirar en el Liceo á los diplomas y certificados que en este Reglamento se establecen.

Art. 69-Los alumnos de las secciones Real y Técnica pagarán un derecho de cinco pesos por certificado de idoneidad, y diez pesos

los de la sección Comercial por el diploma respectivo.

Art. 7º-La dirección é inspección supremas del Liceo residen en el Ministerio de Instrucción Pública, al cual corresponde el nombramiento y remoción de todos los empleados del establecimiento, con excepción de los comprendidos en el número 6º del artículo 12, que serán nombrados por el Director.

Art. 89-Todos los cargos del Liceo se encomendarán á personas de idoneidad notoria, ó debidamente comprobada y de conduc-

ta irreprochable.

Art. 99-Los profesores una vez nombrados no podrán ser removidos de sus puestos, sin causa justa y comprobada en debida forma por el superior.

Art. 10.—Son causas especiales de remoción:

1º Notable abandono en el cumplimiento del deber;

Mala conducta moral;

Carácter violento en el tratamiento de los alumnos.

CAPÍTULO II.

Materias de enseñanza.

DIVISIÓN ELEMENTAL.

- 1. Castellano.
- Moral.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de historia y geografía.
- Lecciones sobre objetos.
- Escritura y caligrafía.
- Dibujo.
- Canto y gimnástica.

División inferior.

- Castellano.
- Latín.
- Francés.
- Moral. Aritmética y elementos de geometría.
- Elementos de historia y geografía.
- Nociones de ciencias naturales.
- Dibujo.
- 9. Caligrafía.
- 10. Canto, gimnástica y ejercicios militares.

División superior.

A. Asignaturas generales.

- Castellano y literatura.
- Francés.
- Matemáticas.
- Historia.
- Geografía.
- Ciencias físicas y naturales.
- Instrucción cívica y nociones de Economía Política. Nociones de Contabilidad.
- Dibujo.
- Gimnástica y ejercicios militares.

B. Asignaturas especiales.

I. SECCIÓN REAL.

- Latín (lengua y nociones de literatura).
- Griego (raíces).
- Filosofia (elementos).
- Inglés.

II. SECCIÓN TÉCNICA.

- Matemáticas especiales.
- Estética é historia de las artes.
- 3. Inglés.
- Geometría descriptiva y dibujo técnico.

III. SECCIÓN NORMAL.

- Psicología y Pedagogía.
- Historia de la pedagogía.
- Higiene.
- 4. Trabajos manuales.
- Ejercicios prácticos.
- Caligrafía.
- Música vocal.

IV. SECCIÓN COMERCIAL.

- Inglés
- Historia del comercio, de la industria y de las artes.
- Geografía comercial y estadística.
- Contabilidad.
- Economía política.
- Caligrafía.

Art. 11.—El orden, distribución y desarrollo de las materias sonal docente. En este último caso el Secretario no tendrá voto. de enseñanza serán objeto del plan de estudios y programas que, conforme á este Reglamento, han de formarse.

CAPÍTULO III.

Personal docente y administrativo.

Art. 12.—El personal docente y administrativo del Liceo se presente el Director; compone: 1º del Director; 2º del Consejo; 3º de los profesores; 4º del Secretario; 5º del Médico; y 6º del portero y demás sirvientes.

CAPÍTULO IV.

Del Director.

Art. 13.—La dirección general y supervigilancia del Liceo corresponden al Director, quien no forma parte del personal docente.

Art. 15.—La un ección gonerar y super la corresponden al Director, quien no forma parte del personal docente.

Art. 15.—La un ección gonerar y super la corresponden al Director, quien no forma parte del personal docente.

Art. 15.—La un ección gonerar y super la corresponden al Director, quien no forma parte del personal docente.

Art. 14.—El Director cuidará de que la marcha de la ense-

nanza se ajuste siempre á los métodos pedagógicos modernos, y de que los profesores cumplan concienzudamente con sus deberes.

del establecimiento. Se impondrá de los progresos y conducta de nanza; los alumnos y procurará siempre ejercer sobre ellos la influencia educativa posible.

Art. 16.—También incumbe al Director:

dios y exámenes y los horarios respectivos;

b) señalar á los profesores ordinarios la clase de cuya direc- tablecimiento; ción especial deben encargarse y la parte de vigilancia que les incumba;

profesores y el plan de estudios correspondiente á cada clase;

d) examinar, aprobar ó reformar los programas detallados de "certificado honorífico"; los profesores;

e) convocar á sesiones por medio de la Secretaría, á los profesores del Liceo, á los miembros del Consejo y á los del Tribunal de exámenes;

f) conceder licencia á los profesores y alumnos para separarse de sus tareas; la licencia á los primeros no podrá exceder de tres días en el mismo curso; por más tiempo sólo puede concederla el Ministerio del ramo;

g) llevar la correspondencia oficial del establecimiento con las autoridades y particulares. Las decisiones de las autoridades superiores que se refieran al Liceo y su personal, serán mandadas ejecutar únicamente por el mismo Director.

Art. 17.—Son además obligaciones del Director:

a) llevar un registro de asistencia de los empleados del establecimiento, á fin de rebajar cada fin de mes la parte de sueldo proporcional á las ausencias que en él hubiere consignado;

b) expedir los giros por sueldos á favor de él y sus subalternos, y anotarlos en la forma usual en la respectiva lista de servicio;

c) pasar presupuestos cada mes de los gastos extraordinarios que ocurran y los comprobantes de los que ya se hubieren cubierto;

d) presidir las conferencias de profesores y del Consejo del Liceo, así como las sesiones de todo Tribunal de exámenes que se verifiquen en el establecimiento. Caso de impedimento, delegará la presidencia en el profesor ordinario de la División Superior que á bien tenga.

Art. 18.-En lo tocante á los asuntos concernientes á la dirección pedagógica del establecimiento, el Director se comunicará con el Ministro del ramo; le dará cuenta del resultado de los exámenes que se verifiquen en el Liceo y terminado el año escolar le presentará un informe detallado sobre la marcha general del mismo.

Art. 19.—El Director debe vivir en el Establecimiento y no podrá ausentarse de él sino con anuencia del Ministro. En este caso y en el de enfermedad, será subrogado por el profesor ordinario que él indique, quedando sujeta la designación á la aprobación del Ministerio.

CAPÍTULO V.

Consejo del Liceo.

Art. 20.-El Director del establecimiento, los profesores ordinarios de la División Superior, el Decano de la División Inferior y el de la Elemental; dos miembros de la Dirección de Estudios de la Universidad de Santo Tomás, y dos personas nombradas por el Ministerio de Instrucción Pública, forman el Consejo del Liceo.

Los decanos de las Divisiones Inferior y Elemental serán convocados á las sesiones, solamente cuando se trate de asuntos relativos á dichas Divisiones.

Art. 21.-El Director designará como Secretario del Consejoá uno de los miembros del mismo, ó á cualquier otro individuo del per-

Art. 22.-El Consejo se reunirá por convocatoria del Director, siempre que éste lo juzgue necesario.

Art. 23.—A reserva de la resolución definitiva del Ministerio de Instrucción Pública, incumbe al Consejo:

a) arreglar cualquiera diferencia que se suscite entre los profesores, y entre éstos y el Director ó los padres de familia;

b) discutir y aprobar el plan de estudios y programa general que

c) aprobar el reglamento de orden y disciplina interiores;

d) aplicar á los alumnos la pena de expulsión definitiva y la deexclusión temporal, cuando ésta exceda de ocho días;

e) determinar las obras de texto y los aparatos y demás útilesque sean necesarios en el establecimiento; f) retirar la beca á los alumnos de la sección normal cuyos exá-

menes no hubieren sido satisfactorios; g) dictar las medidas disciplinarias convenientes en casos no

a) acordar se solicite de quien corresponda la adquisición de los libros, aparatos, mueblaje, útiles y demás enseres escolares que, á jui-Art. 15.—Vigilará constantemente por el orden y disciplina cio del Director, sean indispensables para la buena marcha de la ense-

b) asistir á los exámenes y calificarlos;

- determinar en vista del informe de los profesores y del resultado de los exámenes escritos, qué alumnos deben ser admitidos al a) formar el programa general de enseñanza, el plan de estu- examen oral de fin de año; y asimismo cuáles deben pasar á la clase siguiente ó á la inmediata inferior y cuáles deben ser retirados del es
 - d) aprobar la lista de los alumnos que han rendido examen satisfactorio ó no satisfactorio, y la de los que-por el resultado general de determinar y distribuir las lecciones que deben dar los sus exámenes y su buena conducta-merecen una "mención honorífica" lo mismo que la de los alumnos que á fin de año hayan merecido un

Art. 25.—Las resoluciones del Consejo serán por mayoría de

votos y en caso de empate decidirá el Ministerio de Instrucción Públi- ajustarse estrictamente al horario del establecimiento; á no dar dentro

Art. 26.—Para que las sesiones del Consejo sean válidas es necesaria la concurrencia, por lo menos, de cinco de sus miembros.

CAPÍTULO VI.

Conferencias.

Art. 27.—El Director y los profesores ordinarios del Liceo formarán el cuerpo de las conferencias.

Art. 28.—Las conferencias se efectuarán al fin de cada mes y

cuando el Director lo considere conveniente.

Las convocatorias las hará el Director por medio del Secretario del Liceo, con indicación de la orden del día.

al establecimiento pueden asistir á las conferencias ó tener asiento en de las Divisiones Inferior y Elemental deben estar constantemente al cuiellas, á no mediar permiso ó convocatoria del Director.

Art. 30. - Será Secretario de las conferencias el profesor que haya hecho la clase de su cargo.

designe el Director.

Art. 31.—Las conferencias tienen por objeto: a) discutir las notas mensuales de los alumnos;

b) oir el informe de los profesores ordinarios sobre la marcha general de sus clases, sobre los resultados obtenidos en su propia ense- de que los alumnos están provistos de todo lo necesario; al principiarla nanza y en la de los profesores especiales, y sobre las condiciones inte- se cerciorarán si éstos han hecho los trabajos que les hubieren impueslectuales y morales de sus alumnos;

c) tomar las medidas disciplinarias convenientes á fin de corre-

gir los alumnos de carácter díscolo y revoltoso;

notas mensuales merezcan figurar en el cuadro de honor.

e) tratar de los procedimientos pedagógicos que cada profesor ha seguido en su enseñanza, y discutir y escogitar los métodos que de- en un libro especial las tareas que impongan á su clase para la lección ben adoptarse en el establecimiento.

tendrán mensualmente una conferencia presidida por el Director ó el sencias ó llegadas tardías, expresando, en su caso, las causas que las profesor que éste designe, para tratar sobre asuntos pedagógicos y hubieren motivado. disciplinarios relacionados con sus secciones.

CAPÍTULO VII.

De los profesores.

Art. 33.—Los profesores son ordinarios y especiales.

Art. 34.—Pertenecen al Cuerpo de profesores ordinarios aquellos que tengan tal carácter por su nombramiento, ó á quienes el Director confie la dirección particular de una clase.

Art. 35.-Todos los profesores se hallan bajo la autoridad del Director, quien es su jefe inmediato, y cuyas órdenes y observaciones tienen que cumplir y acatar.

Les es lícito reclamar contra sus decisiones ante el Consejo, pero deben previamente hacer presente su queja al mismo Director.

Art. 36.—Cada profesor es responsable del orden, adelanto y disciplina de sus alumnos y tiene entera libertad en su método de enseñanza, siempre que se ajuste á los programas del Liceo y á las reglas de la sana pedagogía.

Art. 37.—El profesor ordinario es responsable del orden y de la

disciplina general de la clase que tiene á su cargo.

Caso de haber quejas contra sus alumnos está en la obligación de aplicar al culpado la pena que juzgue eficaz, de acuerdo con el Reglamento.

Art. 38.—El profesor ordinario que, después de haber agotado todas las medidas disciplinarias prescritas por la ley, observare que su autoridad no es suficiente para mantener á los alumnos en el cumpli-

miento de su deber, recurrirá al Director.

Art. 39.—Todos los profesores deben observar la regularidad más estricta en la asistencia á sus clases y prepararse de una manera concienzuda para dar sus lecciones. Cuando se hallaren en la imposibilidad de concurrir á su clase, por enfermedad ú otro motivo grave, avisarán de antemano al Director: en caso contrario, no tendrán derecho asignaturas; al goce de su sueldo, durante los días ú horas que hubieren estado ausentes.

Art. 40.—Caso de que un profesor deba ausentarse momentánea ó temporalmente del Liceo, el Director designará el profesor ó profesores que deben reemplazarle, por todo el tiempo que no haya suplente cación general;

de fuera del establecimiento.

Art. 41.—Al principio del año lectivo, los profesores formarán bre de los padres ó encargados; los programas detallados de sus propias asignaturas, de acuerdo con el programa general del Liceo y los someterán luego á la consideración del Director.

Art. 42.—Todos los profesores deben sujetarse al plan de estudios y á los programas, en cuanto á la extensión, método y gradación de la enseñanza. Les es prohibido introducir texto que no haya adoptado el Consejo, como asimismo suprimir los que este Cuerpo hubiere aprobado.

Art. 43.—De la propia manera están obligados los profesores á y anuales rendidos por los alumnos.

de él clase alguna privada ó extraordinaria que no esté comprendida en el plan de estudios; á no reunir en horas lectivas ó libres una ó varias clases para dar lecciones preparatorias ó para efectuar repeticiones generales de gimnástica, canto ó cualquiera otra asignatura, salvo que el Director lo consienta.

Art. 44.—Tienen igualmente el deber de prestar al Director una colaboración activa y eficaz, para mantener el orden y la disciplina del Liceo, tanto en horas lectivas como fuera de ellas; y cooperar á la conservación del mueblaje y material de enseñanza, cuidando de que los alumnos respeten el edificio y todas sus dependencias: son responsables del valor de los libros, útiles y aparatos de que se sirvan para la ensenanza.

Art. 45.—Todos los profesores deben presentarse en el Liceo por lo menos diez minutos antes de principiar su lección y no concluir-Art. 29.—Ni los profesores especiales ni las personas extrañas la ó separarse de la clase, antes de la señal convenida. Los profesores dado de sus alumnos y no separarse del establecimiento hasta que no lo

> Art. 46.—Cuidarán con especialidad de que sus alumnos, al toque de campana, entren en su aula respectiva, con el mayor orden y guar-

dando silencio, y que al segundo toque se comience la lección.

Art. 47.—No darán comienzo á su lección sin que estén seguros to; recogerán los cuadernos de tareas para examinarlos y devolverlos en la lección siguiente con las correcciones en tinta roja. Otro tanto harán con los trabajos escritos en clase. Al fin de cada mes someterán d) examinar y aprobar la lista de alumnos que por sus buenas al Director, para su revisión, los cuadernos de ejercicios de cada asignatura.

Art. 48.—Antes de terminar la lección los profesores escribirán siguiente, y cuidarán de que los alumnos las anoten en su presencia Art. 32.—Los profesores de las Divisiones Inferior y Elemental con la mayor exactitud; al concluir pasarán lista y consignarán las au-

Art. 49.—Por motivos justos podrán los profesores conceder á sus alumnos, á solicitud de los padres, licencia hasta por tres horas en

el día, y no más de tres veces en cada curso.

Art. 50.-Los profesores ordinarios cuidarán de que los alumnos que están á su cargo asistan con regularidad á las lecciones de los demás profesores y observen con los mismos buena conducta. Caso de que un profesor especial se vea en la necesidad de solicitar el concurso de otro profesor para la vigilancia y mantenimiento de la disciplina, éstas incumben al profesor ordinario respectivo ó al designado exprofeso por el Director.

Art. 51.—Los profesores ordinarios comunicarán á los padres -ó encargados las ausencias de los alumnos por medio de avisos que llevarán el sello de la Dirección. Para este fin los demás profesores informarán diariamente al ordinario respectivo, de las ausencias ocurri-

das en sus clases.

Art. 52.—Los profesores procurarán que sus alumnos sean corteses en sus modales; que manejen sus libros, útiles y demás enseres con el mayor esmero; que tengan todo lo necesario para sus trabajos, y que constantemente contraigan hábitos de orden y aseo.

Art. 53.-Deben cuidar de que los alumnos se expresen siempre con corrección y velarán asiduamente por la buena educación de

sus discípulos.

Se prohibe á los profesores fumar en presencia de sus alumnos. Art. 54.—También es prohibido á los profesores aceptar de los alumnos ó de los padres ó encargados obsequios de cualquier género que lleven el carácter de interesados. No deben tampoco ocuparse fuera de las lecciones y del establecimiento, en negocios ú oficios que

á juicio del Consejo sean incompatibles con la dignidad del profesorado. Art. 55.- Los profesores ordinarios llevarán con la mayor exac-

titud un registro de notas mensuales en que se consignarán:

a) las ausencias y llegadas tardías;

- b) las notas que hubieren recibido sus alumnos en las diversas
 - c) las notas de conducta, aplicación y atención;

d) las horas de arresto con expresión del motivo; e) las reprensiones;

f) el lugar de los alumnos en clase con indicación de la califi-

g) las señas de la casa, la edad exacta de los alumnos y el nom-

Art. 56.—Al fin de cada semana los profesores ordinarios entregarán al Director para su revisión el registro de notas mensuales.

Art. 57.—El primero de cada mes tendrán listos los profesores ordinarios los libros de notas mensuales de sus alumnos, con las observaciones que procedan; los distribuirán y cuidarán de que se les devuelvan con toda regularidad firmados por los padres ó encargados.-Llenarán también los formularios relativos á los exámenes semestrales

el Mi-

s pro-

o con es sus ejel esta-

Subal sernarios

bierto; o del ue se trá la bien

nicará exaar le no. y no caso

a di-

dad Insos á.

tor, de

que

110

juinseg al

los

83-1 de

lase

de

Al fin de cada curso harán, de acuerdo con las indicaciones del Director, un informe sobre la marcha de la clase que está á su cargo.

Art. 58.—Durante el recreo cada Profesor ordinario tendrá bajo su vigilancia especial la parte del patio ó del edificio que le designe el Director. La vigilancia general de cada División del Liceo corresponde al Decano respectivo.

Los Profesores vigilantes están en la obligación de llamar al orden á todos los alumnos del Establecimiento que fuera de clase no cumplan con las prescripciones del reglamento.

Art. 59.—Al terminarse la lección el Profesor procurará que

todos los alumnos salgan de clase con el mayor orden posible.

Art. 60.— A la salida del Liceo los Profesores de la División Superior cuidarán de que sus alumnos se retiren en orden y tomen el camino más corto para ir á su casa. Los Profesores de las Divisiones Elemental é Inferior colocarán á sus alumnos á dos de fondo y los acompanarán fuera del Liceo hasta el punto que designe el Director.

Art. 61.—Los Profesores que tengan alumnos anotados para sufrir arresto, lo avisarán previamente al Profesor ordinario respectivo, por medio de formularios en que se indicarán especialmente el motivo de la pena, cuándo ha de sufrirse ésta y las horas de duración.

Art. 62.—Después de haber tomado nota de las horas de arresto impuestas á sus alumnos, cada Profesor ordinario presentará con la debida anticipación, los formularios correspondientes, llenados convenientemente y aprobados por la Dirección, al Profesor vigilante, quien los anotará en un registro especial y los enviará á los padres respectivos.

Art. 63.—El Profesor vigilante entregará cada día al Director

para su revisión, el registro de los alumnos arrestados.

Art. 64.—Los Profesores ordinarios cuidarán de que los alumnos de su clase, á quienes se hubiese impuesto la pena de arresto, les devuelvan con toda regularidad los avisos respectivos firmados por los padres.

Art. 65.—La vigilancia sobre los alumnos incumbe á los Profesores ordinarios, quienes la ejercercerán cada uno á su turno conforme á

las disposiciones del Director.

Trinidad Blanco....

Jesús Vargas.....

Art. 66.—Todo el personal docente del Liceo está en la obligación de hacer que los alumnos observen estrictamente las prescripciones que con ellos se relacionan.

Art. 67.—Todos los casos no previstos en este capítulo serán

sometidos á la decisión del Consejo.

(Continu ará).

SECRETARIA DE GOBERNACION.	Clemente Lobo\$ Salvadora Lobo	1-00 1-00
Nº 5.	Suma \$	14-00
Palacio Nacional.	Barrio de San Vicente.	
San José, 14 de diciembre de 1887.	Blas Murillo \$ Simón González	20-00 10-00
En atención á que de conformidad	Gaspar Vega	5-00 2-00
con el artículo 9º de la ley nº 4 de 31 de agosto último, la Municipali-	Manuel Brenes Julián Castro	10-00 10-00
dad del cantón central de esta capi- tal ha impuesto una contribución ex-	Bernardina Huertas José Retana	1-00 1-00
traordinaria à los respectivos propie- tarios para componer el camino que conduce del Parasito à la Palma, en	Suma \$	59-00
jurisdicción de Guadalupe, El señor Presidente de la Repú-	Barrio de San Juan.	HOM.
blica	Esteban Soto \$	6-00
ACUERDA:	Jesús Soto	12-00
	Bruno Soto	10-00
Aprobar los detalles siguientes:	José Antonio Rojas	6-00
	Félix Rojas	1-00
Distrito central.	Herederos de Jesús Marín.	4-00
	Rafael Rodríguez	1-00
Francisco Peralta \$ 20-00	20 4 W W W	5-00
Buenaventura Carazo 12-00	José Bolaños	1-00
Beatriz Zeledón 3-00	Enrique Jiménez	2-00
Josefa Cordero 3-00	Tranquilina Arce	2-00
Cleto Monestel 10-00	José Blanco	10-00
Narciso Esquivel 6-00	María Natividad Quirós	2-00
Fidel Tristán 6-00		00.00
Manuel Antonio y José	Suma\$	62-00
Antonio Quirós 6-00	Barrio de San Isidro.	
Suma \$ 66-00		7 00
	Mercedes Méndez \$	1.00
Barrio de Guadalupe.	Pío Zúñiga	1-00
	Isidro Zúñiga	4-00 1-00
Juan Vicente Gutiérrez. \$ 6-00		1-00
Trinidad Blanco 3-00	Domingo Méndez	1.00

3-00 Raimundo Méndez.....

	-	
Manuel Chacón Joaquín Chacón Cecilio Méndez Manuel Méndez Gregorio Méndez Fermín Rodríguez Mercedes Méndez (chiquillo) Ramón Chacón hijo Ramón Chacón hijo Pedro Méndez Viuda de Pedro Vargas Justo Chaves	\$	5-00 1-00 1-00 2-00 1-00 1-00 1-00 3-00 1-00 8-00
Suma	. 8	35-00
Río Macho.		
Ramón Rodríguez Juan Marín Mercedes Alvarado		3-00 4-00 1-00

Ramón Rodríguez \$	3-00
Juan Marin	4-00
Mercedes Alvarado	1-00
Guadalupe Torres	1-00
Vicente Artavia	4-00
Rafael Umaña	1-00
Rafael Ocampo	3-00
José Lobo	3-00
Juan Lobo	2-00
Jerónimo Vargas	3-00
Jerónimo Rodríguez	2-00
Luis Vargas	4-00
Joaquín Vargas	1-00
Manuel Zamora (de San-	
to Domingo)	8-00
10 10 00000	
Suma \$	40-00

Suma total \$ 276-00

Publiquese.

SoTo.

El Ministro de Gobernación,

González Víquez.

Nº 282.

Gobernación de San José.—Diciembre 15 de 1887.

Señor Ministro de Gobernación.

cantones de Desamparados, Escasú, Mora y Puriscal nombraron respectivamente la Municipalidad que les corresponde; habiendo sido electos para Regidores propietarios del primero, don Marcos Zúñiga, don Miguel Zúñiga y don Francisco Araya, don Gabriel Solís y don José Ramírez: para el tercero, propietarios don Cleto Morales, don Rafael Retana y don Pedro Zeledón, y para suplentes don Ramón Montero, don Silverio Pérez y don José Vargas; y para el cuarto, propietarios don Timoteo Fernández, don José Vega Marín y don Procopio Gamboa; y para suplentes don Liborio Morales, don Germán Jiménez y don José Montero Vega.

Con la mayor consideración, me suscribo de U. muy atento servidor.

P. Loría.

Diciembre 13 de 1887.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

1-00

Gobernación de la provincia de Cartago.

Practicada la elección para Muní-

cipes del cantón del Paraíso para el próximo año de 1888, resultaron elec-

Regidores propietarios:

Don Juan Bonifacio Solano.

Francisco Coto.

Santiago Jiménez.

Regidores suplentes.

Don Ildefonso Quesada. " Apolinar Picado.

Lo comunico á U. para los efectos de ley, y me suscribo de U. muy

atento seguro servidor.

FRANC? J. OREAMUNO.

Nº 406.

Señor Gobernador de esta provincia.

Alajuela.

Jefatura Política del cantón de Grecia. diciembre 8 de 1887.

El informe que corresponde al mes de noviembre anterior, aunque un tanto atrasado por hacer compilación de datos que en él debo vertir, tengo el gusto de darlo á U. en la forma que sigue.

La Gobernación tiene conocimiento de que en este cantón se construían dos puentes, uno en "Rosales," y otro sobre el río de San Juan; pero no lo tenía en cuanto á que ambos fueron terminados, con un costo de doscientos pesos el uno, y de doscientos cincuenta el otro. - Con Me hago el honor de participar a U., esta mejora obtenida en aquellas vías que á las 12 del día 11 del mes en cur- han mejorado nuestros intereses agriso, las Asambleas Electorales de los colas y proporcionado seguridad en el tránsito, de que antes carecíamos.-No puede escaparse á la ilustrada penetración de U. y del público, los bienes que se reciben con expediciones tan fáciles.

Para ornato de la población en su Juan Monje Guillén, don Francisco centro y calles, se ha procedido al blan-Ureña, y don Juan Quirós; y para su- queamiento de todas las casas, mejora plentes don Policarpo Castro, don Ale- de aquéllas y composición de aceras, jandro Ureña G. y don Joaquín Ure- procurando á las últimas un convenienna: para el segundo, propietarios don te relleno en que se ha usado de los materiales que dan mejor solidez y esdon Jesús Morales; y para supientes tabilidad.—Hoy pueden verse unas y otras, sin las imperfecciones producidas

por el tránsito.

Para dar cumplimiento á la ley sobre caminos, fueron organizados los trabajos desde el jueves de la semana pasada, y en ellos se ha procedido con actividad creciente; pero como el producto de la contribución no ha sido suficiente á cubrir la mitad siquiera de los gastos que esta empresa origina, me he visto precisado á levantar detalles para todos los distritos del cantón, comprendiendo en ellos como es natural, solamente á propietarios interesados, y de conformidad con las instrucciones que oportunamente he recibido. Pienso así llenar el déficit de las cantidades presupuestas y dotar al vecindario en general de vías amplias y cómodas, que garanticen para el año próximo completa facilidad de comunicaciones.-Los caminos privados no han sido menos atendidos; y

me complazco en participarlo así á U. para conocimiento del superior y del público interesado.

Causas por faltas he seguido algunas, y aunque todas ellas son de poca entidad, no obstante trato de que por medio de una estricta aplicación de la ley y vigilancia de las autoridades, sean reprimidas, desterrando así de la sociedad los pocos abusos que en la actualidad pudieran afectar su buena índole nal para colocar la referida colecy rectos principios de moralidad.

no carezcamos de las fiestas de costumbre, dedicadas á los pueblos.-A este efecto, la Municipalidad acordó en su sesión ultima nombrar una comisión compuesta de cinco personas de las más caracterizadas de la localidad, quienes están encargadas de la realización de aquel proyecto.

os efectos

IVIGOT.

al mes

igo el

sup at

ian dos

o sobre

enia en

inados,

el uno,

.—Con

as vias

s agri-

en el

s.-No

enetra-

ies que

fáciles.

en su

l blan-

mejora

iceras,

enien-

le los

y es-

nas y ucidas

sados A

rabajos

sada, y

tividad

de la

te á cu-

tos que

to pre-

todos.

pente á

e opor-

si llenar

puestas

de vias

cen pa-

108 pri-lidos; F

Los examenes escolares de fin de curso lectivo, están ya próximos, y es de prometerse satisfactorios resultados, tomadas en cuenta la actividad y buenas disposiciones empleadas por los Señor: Maestros, para que sus educandos correspondan á los deseos hoy palpitantes

de la generalidad. salubridad del cantón es buena, y por consiguiente, raros los casos de defuncion.

Soy de U. muy atento

servidor, ELÍAS BOLAÑOS.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 159.

Palacio Nacional.

San José, 14 de diciembre de 1887.

Santa Cruz en sesión celebrada el brantable constancia. 3 del mes en curso, ha nombrado localidad al señor don Isidro Valladares en sustitución del señor don Samuel Castro,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar dicho nombramiento.-Comuniquese.

SOTO.

El Ministro de Policía, GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 180.

Palacio Nacional.

San José, 15 de diciembre de 1887.

El señor Presidente de la Repú- ción, soy de U. muy atenta blica,

Con vista de la comunicación en que doña Dolores de Troyo manifiesta á la Secretaría de Fomento que su difunto marido en una cláusula de su testamento, dispuso legar á la Nación su Musco de antigüedades, y que está pronta á en- Señora: tregarlo à la persona que para recibirlo comisione el Gobierno,

ACUERDA:

nastasio Alfaro, Secretario del Mu- món Rojas Troyo, en su testamensen Nacional, para que pase á Car- to, ordenó que el museo de antitago y reciba de dicha señora de Troyo la colección de antigüedades donada por éste al Estado.

Se trata de que en el año próximo llamada "Museo Troyo."-Comuní- do que hacía de toda buena volunquese.

SOTO.

El Ministro de Fomento, GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

Cartago, 12 de diciembre de 1887.

Termino participando á U. que la José Ramón Rojas Troyo ordenó desarrollo general de un país y de buena voluntad.

seo, formado en medio de dificul- nefactores. Visto que la Municipalidad de tades de todo género y con inque- El Gobierno ha dispuesto colo-

> desmembraciones de ninguna espe- Troyo". cie para evitar así desperfectos en El señor don Anastasio Alfaro, tan importante colección; y es de Secretario del Museo Nacional, ha esperar en la ilustración y en el vi- sido encargado de pasar á esa ciuvo anhelo de los actuales miembros dad con el fin de recibir la colecdel Supremo Gobierno por todo ción de antigüedades á que U. se adelanto y progreso de la Nación refiere. que no sólo han de conservar inque habrán de aumentarlo y per- de U. respetuoso servidor, feccionarlo para que sea exposición perpetua é instructiva de objetos de notable significación arqueoló-

En mi casa de habitación está la colección legada, y sólo aguardo que el Gobierno tenga á bien comisionar á alguna persona de su confianza que reciba en esta ciudad aquella colección para dar cumplimiento con gran satisfacción de mi parte, á la última voluntad de mi

Con muestras de alta considera-

servidora, Dolores de Troyo.

San José, diciembre 15 de 1887.

Señora doña Dolores de Troyo.

CARTAGO.

carta del 12 del mes en curso, y por el mismo tiempo, á don José por ella el gusto de imponerme de Fernández Rodríguez. - Comuní-1º-Comisionar al señor don A- que su difunto marido don José Ra- quese. güedades que había coleccionado por amor al adelanto científico, á fuerza de perseverancia y en su 2º-Destinar del Museo Nacio- deseo de exhibir curiosidades del país, fuese puesto á disposición ción, una sección especial que será del Supremo Gobierno, como legatad.- Asimismo me impongo por San José, 15 de diciembre de 1887. su carta del deseo del señor Troyo de que el museo se conserve sin desmembración de ninguna especie Código Civil que ha de empezar á para evitar así desperfectos en tan regir el 1º de enero de 1888, importante colección, y de que U. aguarda para entregar ésta tan sólo pública que el Gobierno comisione una persona que pase á casa de U. con el objeto de recibirla.

so el establecimiento de un Museo que la venta se haga por la Jefa-Por una de las cláusulas de su Nacional y que está intimamente tura de Sección de la Secretaría de testamento, mi difunto esposo don convencido de cuánto favorece el Hacienda.—Publíquese. que el museo de antigüedades que cuánto contribuyen en él al cultivo había coleccionado por su amor al de las ciencias y artes la exhibición adelanto científico y á fuerza de permanente de sus productos natuperseverancia y de su deseo por rales é industriales y de sus curioexhibir curiosidades de este país, sidades arqueológicas, estima con fuese puesto á disposición del Su- razón en su propio valor el preciopremo Gobierno de esta Repúbli- so legado hecho al Estado por el ca como legado que hacía de toda difunto marido de U., señor Troyo, y lo acepta con viva satisfacción.

Yo como viuda y cumpliendo su Este generoso obsequio del sevoluntad, vengo respetuosamente á nor Troyo prueba una vez más lo manifestar que estoy dispuesta á acendrado de su patriotismo y lo entregar desde luego lo que mi es- vivo que era su amor al progreso poso legó, movido seguramente por de la nación que lo vió nacer y mointima convicción de que el Go- rir; y es seguro que ésta no se olbierno habrá de mirar con especial vidará de inscribir el nombre del solicitud é interés ese pequeño mu- señor Troyo en la lista de sus be-

car los objetos legados, de que U La cláusula del testamento á que da cuenta, en el Museo Nacional y para Agente de Policía de aquella me he referido encarece sobrema- dedicar con ese objeto una sección nera que el museo se conserve sin especial que será llamada "Museo

Con protestas de alta consideratacto dicho museo, sino también ción, tengo el honor de suscribirme

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 410.

Palacio Nacional.

San José, 14 de diciembre de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Balvanero Vargas la licencia que solicita por el término de veinte días, que se dente de la República contarán desde el 16 del corriente, para separarse de la Administración de la Aduana de Limón, y He tenido el honor de recibir su nombrar para que haga sus veces

Soto.

El Ministro de Hacienda, FERNÁNDEZ.

Nº 411.

Palacio Nacional.

Estando concluida la edición del

El General Presidente de la Re-

ACUERDA:

Fijar en un peso el precio de El Gobierno, que hace poco dispu- cada ejemplar de dicho Código, y

SOTO.

El Ministro de Hacienda, FERNÁNDEZ.

Nº 178.

Palacio Nacional.

San José, diciembre 15 de 1887.

Señor Inspector General de Hacienda,

Habiendo el Gobierno concedido á la Compañía empresaria del Canal interoceánico de Costa Rica y Nicaragua, permiso para hacer en nuestro territorio las exploraciones y estudios previos á los trabajos de aquella importante obra, dispone esta Secretaría que U. se sirva dirigir á los Jefes de los Resguardos situados en los ríos Infiernito, San Carlos, Sarapiquí y Colorado, una circular previniéndoles franqueen á los enviados de de dicha Compañía el paso por territorio y aguas costarricenses, y les faciliten en cuanto les sea posible los medios de llevar á cabo sus operaciones.

> Dios guarde á U. FERNÁNDEZ.

SECRETABIA DE GUERRA.

Nº 218.

Palacio Nacional.

San José, 15 de diciembre de 1887.

En vista de la certificación de facultativo, presentada por el Coronel don Manuel María Gutiérrez para que se le permita separarse de su destino de Director General de Bandas, con el objeto de atender al restablecimiento de su salud,

El Benemérito General Presi-

ACUERDA:

Conceder hasta por el término

cia, y recargar la Dirección General de Bandas al Maestro de las de ría Síles, por ciento sesenta y dos pesos é ra al uno por ciento mensual, desde el 16 esta capital, Coronel don Rafael intereses de uno por ciento mensual, desde de agosto de 1879. Contra el mismo, por Chaves T., por el tiempo que dure la separación del propietario. - Comuniquese.

Sото.

El Subsecretario de la Guerra,

RONULFO SOTO.

Nº 219.

Palacio Nacional.

San José, 15 de diciembre de 1887

El Presidente de la República

Considerando:

Que los señores Generales don José Joaquín Mora y don José María Cañas fueron factores muy prin- de abril de 1874. Contra Bernardina Al cipales en la lucha de las Repúbli- varado, por tres mil novecientos diez y cas Centroamericanas contra los filibusteros que invadieron á la cabeza de William Walker el territorio de Nicaragua el año de 1856, y que son acreedores á la gratitud del pueblo costarricense, por la parte activísima que en esa época tomaron en la defensa de los derechos é independencia de Costa Rica,

ACUERDA:

Que por cuenta del Estado se hagan los retratos de tan ilustres salón principal de la Secretaría de la Guerra.—Publíquese.

SOTO.

El Subsecretario de Estado en el despacho de la Guerra, RONULFO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día 16 de los corrientes se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, los por ciento mensual, desde el 31 de enero en el Pedregal de Ujarrás, distrito 1º cuarenta y ocho pesos setenta y tres est. é de esta villa, cantón 2º de la provincia intereses de demor al uno por ciento mende Cartago, constante de 4 hectáreas, 54 áreas, 28 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, que linda: Norte y Este, terrenos de Manuel Quirós: Sur, 1877. Contra el mismo, por seiscientos y Oeste, idem de Carlos Sánchez. Vale por ciento mensual, desde el 10 de julio doscientos pesos; y un corte de madera de cedro, valorado en cincuenta y un pesos.-Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Jesús Rivera Palacios, y se venden para pagar costas y deudas de la misma.-Quien quisiere hacer propuesta, que ocurra.

Alcaldía única accidental. - Pa-

raíso, diciembre 3 de 1887.

FRANCO. AVENDAÑO S.

Antonio N. García.—Eusebio Marín. 3. v. 3.

y uno del actual para rematar en este destipo los créditos que á continución se exdos: Contra Nicolás Síles, por cincuenta tos veinticinco pesos é intereses de demo- el Registro de la Propiedad, tomo

pesos y el interés de demora de uno por ciento mensual, desde el 28 de marzo de 1882. Contra Ramón Fournier y hermade el 4 de abril de 1874. Contra los misintereses de uno por ciento mensual, desde el 4 de julio de 1874. Contra los mismos, por doscientos cuarenta y siete pesos setenta y siete y medio centavos é intereses de uno por ciento mensual desde el 10 de setiembre de 1874. Contra los mismos, por un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos cincuenta y siete centavos é intereses de uno por ciento mensual desde el 30 ocho pesos é intereses de uno por ciento mensual desde el 27 de mayo de 1878. Contra A. H. L. Maduro, por mil pesos é el 31 de agosto de 1879. Contra el mismo, por dos mil pesos é intereses de uno por ciento mensual desde el 30 de setiembre y 31 de octubre de 1879. Contra Pascual Molina, por ciento cinco pesos cincuenta centavos, vencido desde enero de 1866. Contra Luis Gargollo, por cuatrocientos é intereses de demora al uno por ciento patriotas, y que sean colocados en el mensual, desde el 15 de noviembre de 1875. Contra Rafael Fallas, por ciento mensuol, desde el 31 de enero de 1878. Contra Rafael Fallas, por ciento ochenta Lacheur, Dent, & C" de este comercio. y seis pesos diez y seis centavos é intereses del uno por ciento mensual desde el Instancia por ministerio de la ley.-San 31 de julio de 1877. Contra el mismo, por ciento ochenta y seis pesos diez y seis centavos é intereses de uno por ciento mensual desde el 31 de enero de 1876. Contradon Felipe Jáuregui, por cuatrocientos pesos é intereses de demora, desde desde el 6 de noviembre de 1876. Contra Felipe y dos pesos é intereses de demora del uno por ciento mensual, desde el 31 de octubre de 1875. Contra Rafael Fallas, por trescientos treinta pesos cincuenta y nueel mismo, por seiscientos cuarenta y siete pesos é intereses de demora al uno por ciento mensual, desde el 10 de enero de veintiocho pesos é intereses de demora al uno por ciento mensual, desde el 31 de enero de 1876. Contra el mismo, por tres cientos veintiocho pesos é intereses de uno por ciento mensual de demora, desde el 31 de julio de 1877. Contra Bernardino to mensual, desde el 15 de setiembre de 1877. Contra Emilio Santiago, por trescientos cincuenta pesos é intereses de demora, desde el 1º de agosto de 1871. Contra Vicente Solis, por mil setecientos vein-Se han señalado las doce del día treinta mo, por la cantidad de mil ochocientos dio, ídem de Rafael Soto: Este, ídem noventa y cuatro pesos ochenta y cinco de Félix Blanco; y Oeste, calle en mepacho en el mejor postor y sin sujeción á centavos é intereses al uno por ciento dio, propiedad de la testamentaría mensual, desde el 30 de octubre de 1880.

de noventa días la expresada licen- y tres pesos cincuenta centavos y sus in- ra, desde el 15 de junio de 1875. Contra ciento ochenta y dos, folio trescientos tereses de uno por ciento mensual, desde don Alejandro Aguilar, por cuatrocientos el 13 de agosto de 1875. Contra José Ma- veinticinco pesos y sus intereses de demoel veintitrés de julio de mil ochocientos se- seiscientos pesos y sus intereses de demotenta y cinco. Contra don Manuel V. Zele ra, desde el 11 de enero de 1880. Contra dón, por ciento ochenta pesos, con el interés el mismo, por seiscientos pesos y sus intededemora al uno por ciento mensual, desde reses de demora al uno por ciento menel 10 de febrero de 1881. Contra Vicente sual, desde el 12 de agosto de 1879. Con-Solís, por mil trescientos sesenta y seis tra el mismo, por ciento treinta y siete pepesos sesenta y tres centavos é intereses sos treinta y seis centavos y sus intereses de uno por ciento mensual, desde el día de demora al uno por ciento mensual, desúltimo de octubre de 1879. Contra Pedro de el 21 de mayo de 1880. Contra el mis-Cucuyán, por mil ciento cincuenta y dos mo, por doscientos un pesos diez centavos é intereses de uno por ciento mensual, desde el 21 de mayo de 1880. Contra el mismo, por trescientos setenta y cinco peno, por trescientos setenta y siete pesos é sos y sus intereses de uno por ciento menintereses de uno por ciento mensual, des- sual, desde el 2 de setiembre de 1879. Contra el mismo, por novecientos ochenmos, por trescientos setenta y siete pesos é ta y cinco pesos ochenta y dos centavos é intereses de uno por ciento mensual, desde el 25 de julio de 1879. Contra el mismo señor Aguilar, por cuatrocientos pesos é intereses de uno por ciento mensual, desde el 10 de cnero de 1880. Contra el mismo, por quinientos pesos y sus intereses atiembre de 1879. Contra el mismo, por mil cien pesos è intereses de demora al uno por ciento mensual, desde el 15 de agosto de 1879. Contra el mismo Agui lar, por trescientos pesos é intereses de uno por ciento mensual, desde el 11 de setiembre de 1879. Contra el mismo, por de 1879. Contra el mismo, por ochocientos pesos y sus intereses de uno por ciento mensual, desde el 30 de agosto de 1879. Contra doŭa Micaela Jáuregui de Xatruch, por seiscientos setenta y seis pesos, sin plazo. Contra don Luis Felipe Odio, por treinta y cuatro pesos veinticinco centa- doscientos seis pesos treinta y dos centa-Contra Luis Gargollo, por cuatrocientos renta y siete pesos diez y siete centavos .treinta y siete pesos, sin plazo. Contra Todos los créditos relacionados han sido Justo Cascante, por cincuenta y dos pesos valorados en un diez por ciento del valor que representan los respectivos pagarés-Dichos créditos pertenecen á don Jaime Güell y Ferrer, mayor de edad, casado, ochenta y seis pesos diez y ocho centavos agricultor y de este vecindario, y se vené intereses de demora al uno por ciento den, como se ha dicho, sin base, en cirtud de ejecución que le siguen los señores Le

Juzgodo 1º civil y de comercio en 1 José, 13 de diciembre de 1887.

INOCENTE MORENO. A. Zúñiga.-Man. González. 3. v. 1.

Quesada y Baltasar Prado, por cincuenta de Comercio en 1ª Instancia de esta -Jesús Rojas H.-F. Montes de provincia,

dos milímeros de largo por tres me- Emiliano Padilla, Secretario." tros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; y el terreno mide como seis áreas, noventa y ocho cende el 30 de octubre de 1879. Contra el mis- de Catarina Chaves: Sur, calle en mede Manuel Carazo. Está inscrita en

sesenta y siete, finca número ocho mil seiscientos setenta, inscripción número seis, Oriental.—Sobre la finca descrita pesa un gravamen que puntualizo en seguida: En el tomo ciento cuatro, folio ciento ochenta y tres, inscripción número dos del Registro de la Propiedad, consta que José María Rodríguez Blanco, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del referido barrio de San Vicente, vendió la finca que es hoy de mi propiedad al señor Julián Vega Román, mayor de edad, casado, agricultor y del vecindario antes dicho, por la cantidad de mil ochocientos pesos de los cuales pagó ochocientos pesos al contado y los mil restantes en un pagaré á la orden, según consta de escritura otorgada ante don Manuel María Calvo, Alcalde segundo de esta ciudad, á las cuatro de la tarde del diez y nueve de abril de mil ochocientos setenta y cinco. El documento á que he heuno por ciento mensual, desde el 11 de sel cho referencia por mil pesos está pagado; pero no está hecha la cancelación respectiva en el Registro. El senor José María Rodríguez falleció y la sucesión de dicho señor es desconocida. Me interesa que se levante el gravamen expresado; y por eso vengo intereses de uno por ciento mensual desde ochenta pesos y sus intereses de uno por á pedir á U. se sirva decretar la libeciento mensual, desde el 7 de setiembre ración de mi finca, por no serme posible obtenerla por otro medio, según lo he manifestado. La finca á que me he referido la he vendido al señor Jesús Rojas Huertas, según consta de la escritura pública que también acompaño, de la cual, lo mismo que é intereses de demora al uno por ciento vos, sin plazo; y finalmente contra don- de la mía, pido se tome razón y se me mensual, desde el 1º de agosto de 1865. Lorenzo Feurnier, por mil trescientos cua- devuelva. El señor Rojas Huertas mencionado comparece manifestando que está de acuerdo en que el primer compareciente sea el que intenta el juicio de liberación, pues como el título de venta de él no pudo ser inscrito, es en mi nombre y no en el de él en el que está incrita la finca en el Registro de la Propiedad. Por las razones expuestas, á U. pedimos se sirva declarar la finca relacionada libre del gravamen a que nos hemos referido, previas las formalidades establecidas por el artículo 335 de la Ley Hipotecaria. Estimo esta acción en cuatrocientos pesos. Para notificaciones, la casa del señor Vidal Qui-RAMÓN CARRANZA, Juez 2º Civil y rós.—San José, diciembre 5 de 1887. Oca. -- A. Venegas, Abogado. -- (Si-A quienes interese hace saber: que gue razón de recibido). - Juzgado 2º ante este Juzgado se ha presentado el Civil y de Comercio en 1ª Instancia. ve centavos é intereses de demora al uno escrito que, con su proveído, dice lite- San José, á la una y media de la tarralmente así: "Señor Juez 2º Civil. de del día seis de diciembre de mil obienes siguiente: Un terreno situado de 1878. Contra el mismo, por seiscientos | Faustino Montes de Oca y Ramírez | chocientos ochenta y siete. Por prey Jesús Rojas Huertas, mayores de sentados con las escrituras que acomedad, casados, Licenciado geómetra y pañan, tómese razón de ellas y desual, desde el 10 de enero de 1878. Contra de este vecindario el primero, agricul- vuélvanseles. — Siendo desconocidas tor y vecino de San Vicente de esta las personas interesadas en las acciociudad el segundo, ante U. decimos: nes hipotecarias que las puedan favo--El título que acompaña el primero recer, citeseles por medio de edictos idem de herederos de Agustín Bonilla; cuarenta y ocho pesos é intereses de uno de los comparecientes evidencia que insertándose en ellos el presente mees dueño de la finca que se describe morial, los cuales se fijarán en los lude 1877. Contra el mismo, por trescientos así: casa de habitación con su corres- gares correspondientes, publicándose pondiente terreno, situada en el ba- igualmente por tres veces en el Diario rrio de San Vicente, distrito sétimo Oficial: otórgaseles el plazo de sesenta de este cantón, constante la casa de días para que durante él deduzcan siete metros, quinientos veinticuatro las acciones que les competan, con la milímetros de frente por cinco metros advertencia de que se liberarán las Alvarado y don Salvador González, éste ochocientos cincuenta y dos milíme- hipotecas con que aparecen gravadas como fiador por un mil doscientos diez pe- tros de fondo, con una cocina de cin- las fincas, si no se presentasen en el sos é intereses de demora, al uno por cien- co metros ochocientos cincuenta y termino designado.-R. Carranza.-

Es conforme.

Dado en el Palacio de Justicia, en de demora al uno por ciento mensual, des-de el 30 de octubre de 1879. Contra el mis ochocientos ochenta y siete.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla, Secretario.

Ramón Carranza, Juez 2º civil y de comercio en 1º instancia de esta provincia.

a finea

egistro

mayor

icente.

al pro-

itor 7

a can-

de los

Mgare

ritura

a Cal-

v nue-

te el

libe

post-

0-

ario

A QUIENES INTERESE hace saber : que en el expediente respectivo ha recaído la sentencia que literalmente dice: "Juzgado 2º civil y de comercio en la instancia.—San José, à las tres de la tarde del día primero de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Vista la solicitud de los señores José Méndez Araya y Federico Segura y Villalta, mayores de treinta años, casados, artesanos v de este vecindario, en su carácter de propietarios de la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, situados en la calle del Comercio, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de unas señoras Corrales: Sur, calle en medio, propiedad de Manuela Villalta: Este, propiedad de Rafael Acuña; y Oeste, ídem de Manuela Villalta de Segura. Mide la casa cincuenta y tres metros, ochenta y un decimetros, cuarenta y nueve centimetros y noventa y dos milimetros cuadrados; y el solar cinco áreas, treinta v ocho centiáreas y catorce centésimos de centiárea, poco más menos. Fué adquirida la finca por compra en la mortuoria de Mercedes Robles; está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cincuenta y uno, folio cuatrocientos veintiuno, bajo el número veintiún mil doscientos catorce, partido de San José, asiento número uno. Y sus dueños piden se declare que está libre de gravámenes ó sea de la hipoteca impuesta sobre ella por el señor Cruz Méndez á favor de Manuel Valverde, garantizándole el pago de seis quintales de café limpio de toda cáscara, ó su equivalente en dinero, á razón de seis pesos quintal, que se obligó entregarle el quince de marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho, según escritura otorgada á las doce del día siete de enero de mil ochocientos cuarenta y siete, ante el Juez militar de esta ciudad, é inscrita en el Registro antiguo, libro seis, folio uno y vuelto.-La referida hipoteca aparece aún en los libros del Registro gravando á la finca descrita, cuya liberación solicitan los señores José Méndez Araya y Federico Segura Villalta en razón de que, no obstante estar pagada la deuda que garantizaba y por consiguiente extinguida la hipoteca, ésta vo ha sido canelada en el Registro, y no se sabe quiénes sean al presente los acreedores ó sus representantes. - Seguido este expediente de libe- de examen. ración por los trámites legales, y considerando: que vencidos los términos del emplazamiento, publicados en los números de La Gaceta correspondientes al treinta y uno de marzo, veintiuno y veinticuatro de julio y dos de agosto, todos del corriente año, ninguna persona se ha presentado gestionando en contra de la liberación pedida, de conformidad con los artículos 325, 335 y 336 de la Ley Hipotecaria, DECLÁRASE libre del gravamen relacionado lu finca deslindada; cancélese dicha hipoteca en el Registro respectivo y expídase á favor del interesado el testimonio de esta providencia.—R. Carranza.—La sentencia anterior la redactó, publicó y firmó el señor Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia, Licenciado don Ramón Carranza, en la fecha y hora arriba indicadas y por ante el infrascrito Secretario. Emiliano Padilla.

Es conforme.

Dado en el Palacio de Justicia. - San José, à las doce del día trece de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

R. CARRANZA.

Emiliano Padilla, Secretario.

A las doce del jueves veintinueve del corriente mes se rematará al mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio trescientos cincuenta y tres del tomo ciento cuarenta y ocho, bajo el número ocho mil ciento treinta y siete, inscripción número uno, que se describe: potrero situado en el paraje llamado "Quercua", barrio de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, Linderos: Norte, calle en medio, terreno de agricultura de Juana García é idem de Ramón Quesada; Sur, potrero de José Mª Portugués; Este, ídem de Manuel Hernández, Manuel Monje y Manuel Carranza; y Oeste, ídem de Francisca Hernández. Medida snperficial: como seis manzanas, equivalentes á cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidos centiáreas y setenta y dos decimetros cuadrados. Gravámenes: ninguno. Adquirida por herencia de Nicolás Macís, pertenece á la sucesión de Hipólito Macis Martinez, vale trescientos pesos y se vende para el pago de dendas y costas de la mortuoria del expresado Macís Martínez,-Quien quiera hacer postura, comparezca. Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago. -- 9 de diciembre de 1887.

José Gregorio Trejos.

Alejandro Zelaya, Secretario. 3 v. 1

diciembre se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un derecho de \$ 175-10 en terreno sito en el barrio de Piedades de esta villa, constante la finca general, de 14 hectareas, 67 áreas, 68 centiáreas y 16 decimetros cuadrados; lindante: Norte y Este, terreno de Paula Jiménez; Sur, calle que divide los barrios de Piedades y de Santiago en medio, tierras de Manuel Castro y Jesús Jiménez; Oeste, río de "Barranca" en medio, terreno de Rosaria Cruz; finca inscrita en el Registro de la Propiedad y se vende en ella el derecho relacionado, para pagar costas y el duplo de la manda forzosa en la mortuoria del finado José Molina y Alvarado, á pedimento de partes, previa información de necesidad y utilidad.--Quien quisiere hacer propuesta, ocurra que se le admitirá.

Juzgado 1º Constitucional.—San Ramón, 13 de diciembre de 1887.

RAMÓN ARAYA.

J. Evencio González.—Bernabé Monje.

3 v. 1

A los acreedores al concurso Celso Robles y Celso Robles y Hermano, se hace saber: que la junta general de acreedores celebrada á las doce del día veintitrés de noviembre del corriente año, designó para Curador definitivo del concurso, á don Simeón Guzmán Contreras, y para suplente, á don Francisco Aguilar Barquero, ambos de este domicilio, soltero y comerciante el primero, casado y agente de negocios judiciales el segundo, y los dos mayores de edad, á quienes se les ha discernido el cargo; y que en la misma fecha se designaron las doce del tres de enero de 1888 para que se celebre en este despacho la junta

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago, á las ocho de la mañana del día doce de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

José Gregorio Trejos.

Alejandro Zelaya, Secretario.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Jesús Monje Trejos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, con fecha veinte de octubre próximo pasado, denunciando como abandonada, una mina de oro y plata, denominada "San Gerardo," situada en el barrio de Santiago, jurisdicción de San Ramón, lindante: al Norte, con el río Barranca: al Sur, con el río de Jesús; y al Este y Oeste con tierras baldías.-En auto dictado por este Juzgado á las dos de la tarde del trece del corriente mes, se ha admitido este denuncio y se mandó fijar por veinte días, con arreglo al artículo 46 de la Ordenanza de minas.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del término de ley.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día quince de di ciembre de mil ochocientos ochenta y siete Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez, Secretario.

3-v-1.

Por el presente cito y emplazo á todos lo que tengan interés en la mortuoria de la se ñora Juana Guerrero, que fué mayor de e lad, de oficio doméstico y de este vecinda rio, para que dentro de nueve días deduzca sus derechos en este Juzgado.

Juzgado 1º constitucional.-San José, 28 de noviembre de 1887.

> INOCENTE MORENO. Antonio Segura.—Man. González.

José Gregorio Trejos y Gutiérrez, Juez del Crimen de la provincia de Cartago,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Rodríguez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, contra quien he proveído, con fecha 20 de octubre de este año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos, y 7º de la ley A las doce del día veintiséis del corriente de 1º de julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra Rafael Rodríguez, por el simple delito de lesiones graves causadas á José Mª Rivera. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles.-Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1º Instancia del Crimen .-Cartago, 10 de diciembre de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya, Secretario.

Abierta la sucesión de Rafael de Jesús García Sandoval, que fue mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, todos los que en calidad de herederos, acreedores y legatarios, tengan derechos que A deducir, lo verificarán dentro de quince días en la respectiva mortuoria á que he dado principio.

Alcaldía 3".-Heredia, 13 de diciembre | Por

J. LZO. MADRIGAL

Alfredo A. Rodríguez. - Joaquín Sáenz

Abierta la sucesión de doña María Carvallo y Galarcia, que fué mayor de sesenta años, casada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, cito y emplazo con quince días de término á todas las personas que de algún modo se consideren con derecho, para que lo deduzcan, pues que diciembre de 1887. en esta fecha he dado principio á la causa respectiva.

Juzgado árbitro testamentario.-Heredia, 13 de diciembre de 1887.

JUAN V. GUTIÉRREZ.

Francisco Bolaños.—Pablo Benavides.

REGIMEN MUNICIPAL.

MOVIMIENTO

del fondo escolar del distrito XVI (Hatillo), desde el 1º de abril de 1886 á 30 de noviembre de 1887.

	Ingresos.	Egresos.
Destace, mayo,	\$ 9-36 4-32 4-32 2-88 3-60 30-00	
nicipalidad y rematadas en va- rios, 852, 853, 160, 161 y 173. Mueblaje á Jesús Solano R., 125,	124-80	
128, 808, 814, 815 y 816 Aiquiler de casa á varios, 817 y 827 Reparación casa, á varios, 828 y 829.	15-35	\$ 148-90
Honorarios Tesorero, 129 y 809 1887. Noviembre 30.—Saldo en ca- ja.	10-00	5-90 4-13
The second to second	\$ 179-28	3 179-28

Tesorería cantonal de Instrucción Pública.—San José, noviembre 30 de 1887.

> Menardo Reyes, Auxlifar.

CONJUNTO.—SALDOS.

Guadalupe,	folio	32	8 5-17
San Isidro,	,,	34	3-00
San Juan,	,,	36	0-45
San Vicente,	,,	38	76-39
La Uruca,	55	39	48-29
San Sebastián,	99	13	342-29
El Zapote,	"	16	12-00
Sabanilla,	,,	20	60-50
San Jerónimo,	,,	40	7-38
Dos Ríos	,,	25	12-80
Hatillo	,,	28	4-13
Mata Redonda	, ,,	31	91-31

Tesoreria cantonal de Instrucción Pública.—San José, 30 de noviembre de 1887.

J. Guzmán-

8 1121-85 \$ 1121-85

\$ 663-71

BALANCE

de ingresos y egresos municipales en noviembre de 1887.

Fondo de Propiós.

alance de entrada el 1º	\$ 995-60 126-25	8	15-00 38-80 870-80 197-25
_	Calaba and	_	ALCOHOLD DATE

Fondo de Policía

gresos por rentas de este ra- o	80	151-45 870-80	40	11-10 1011-15
	8	1022-25	8	1022-25

Tesorería Municipal de Grecia.—1º de diciem-JUAN VEGA L.

Jefatura Política del cantón de Grecia.-11 de

ELÍAS BOLAÑOS.

OPERACIONES

de la contabilidad municipal de San Ramón, durante el mes de noviembre de 1887.

A ASSET ASSET	riigi caus.	T.S.CORRE
Por saldo del mes onterior Existencia en boletas de res del mes anterior. Existencia en boletas de cerdo del mes anterior. Por existencia en un vale a cobrar patentes. De derecho de función pública. De de de función pública. De de de de función pública.	15-75 29160	\$ 38-55 7-50 9-00 40-00 8-00 75-00 28-50 48-00 458-60
		\$ 713-15
POLICIA.	Ingresos.	Egresos.
Por saldo del mes anterior " multa de animales " carcelajes " derechos de plaza " puñales subastados " sello de sistema métrico " saldos del mes anterior " colectador de plaza en este	\$ 77-15 41-75 36-25 32-40 10-50 10-00	\$ 47-60
mes	1	149-05

\$ 198-15 \$ 198-15 El Tesorero, V. B. R. A. Jurado. Calixto Pacheco-

MOVIMIENTO

de rentas municipales durante el mes de noviembre de 1887.

11-11		
PROPIOS.	Ingresos.	Fgresos.
A entradas del mes anterior ,, patentes billar, trucha y pulperias ,, expendio de boletas de res y cerdo Por sueldo de empleados , gastos escritorio , reparación de la línea telegráfica , dinero en caja este mes	27-00 37-75	\$ 25-85 4-00 5-60 236-48 \$ 271-93
POLICIA. A entradas del mes anterior, subasta y alquiler medidas, carcelajes, multas, peaje de animales, visación de ganado, visación de ganado Por sueldo de empleados, eventuales, dinero en caja	. 2-40 . 0-75 . 1-00 . 3-00 . 14-50	\$ 33-00 2-20 7-60
	3 12-0	0 0 1200

Tesoreria Municipal del Naranjo.-19 de diciem-

LORENZO CORRALES.

ESTADO

de los fondes municipales de este cantón, del 1" al 30 de noviembre de 1887.

Ingresos	Egresos.
17-50 1-00 916-34	\$ 826-23 45-00 60-00
	2-50 1-11
\$ 934-84	\$ 934-84
4-50 15-00 6-00 12-75}	
	\$ 934-84 \$ 934-84 Ingresos. \$ 852-271 4-50 15-00 6-00 12-751

Tesorería Municipal de Esparta. -30 de noviembre

El Tesorero.

V. B.

Francisco Zúñiga.

Manuel Peraza.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad

de San José en 1887. Diciembre 14.

Termómetro centigrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m Tér. medio.

21, 20,50 23,50

Viento

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Nublado. & Nublado. Nublado.

Barómetro.—Término medio 668.35

SECCION EDITORIAL.

Dos acuerdos muy importantes publica hoy este diario oficial.

El Jefe de la República dispone que por cuenta del Estado sean hechos dos retratos, y que luego sean colocados en el salón principal de la Secretaría de Guerra.

Decir á qué ilustres ciudadanos va á tributárseles ese testimonio de respeto y de gratitud nacionales, es presentar los términos de la más entera justificación de ese acuerdo en que el señor Presidente Soto dispone honrar la memoria de quienes supieron aplicar los medios para no morir sin dejar asegurado puesto distinguido en la memoria y consideración de sus compatriotas.

¿Qué costarricense no conoce y venera á los dos grandes patriotas que se llaman José Joaquín Mora y José Mª Cañas? - Qué costarricense ignora que ambos supieron ilustrar generosamente sus nombres, ennobleciendo el de la patria con las proezas de su celo, de su valor y lealtad?

José Joaquin Mora y José María Cañas representarán siempre-como dice el acuerdo á que aludi- tes y de 4 billetes en adelante, á razón mos, y cualquiera que llegue á ser de \$ 0-02 cada uno. nuestra condición moral,-factores de primer orden en nuestra epopeya, nacional; en aquella lucha de Centro América contra las huestes filibusteras acaudilladas por Walker.

Nada, pues, más en armonía con un espíritu de nobles tendencias, y las inspiraciones de la justicia, que fijar el recuerdo de esos dos homde ser aplaudidos por la buena voluntad y el corazón noble.

Hemos hablado del primero de los acuerdos.

atención. Indica el desprendimien- y 2ª y el de \$ 1-30 el de 3ª y 4ª-Los to de un buen ciudadano; el valio- precios indicados son netos, esto es, deso legado que don José Ramón Rojas Troyo hizo á nuestro Museo nacional, de la preciosa y rica colección de antigüedades indígenas, formada en varios años de persistente labor.

El señor Presidente Soto ha querido honrar la memoria del distinguido cartaginés, mandando que el Hoy comprendo que hice mal, me arrelegado sea puesto en lugar espe- piento de lo dicho y la dejo en mejor fama cial de nuestro museo nacional, y que esa sección de importantes objetos lleve el nombre de "Museo Troyo."

ANUNCIOS.

Instituto Americano. Cartago, C. R.,

A. C.

Los exámenes ordinarios de este Establecimiento libre de enseñanza se verifica-

El domingo 25, de 12 m. á 3 p. m. habrá ejercicios especiales do competencia y listenia y canto. Del 26 al 29 serán los privados previos

al grado de Bachiller de cuatro alumnos que en dicha barca. de 4º año.

Invito al público á estos actos.

El director, JUAN F. FERRAZ.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

FECHA.	DE	PARA	TITULO.	OBSERVACIONES.
,, 2	Alajuela. La Libertad. Puriscal. Naranjo. Desamparados. Sensantepeque. San José. Masaya. San José.	Alajuela. Guasimal. Cartago. Pacaca. Puriscal. Guasimal. San José. Heredia. Puntarenas. Atenas. San José. San José. San José. Heredia. Puntarenas.	Jesús Jimenez. Yanuario Bastos. V. Marín. J. M. Berrocal. Francisco Quesada. J. M. Segura. Delfino Contreras. J. A. León. L. F. Obregón R. Elizondo. Pablo Delisa. A. García. M. A. Morales. Luisa Carneles. Felipe Abella.	No se conoce. No se encuentra. ''' '' ''' '' ''' '' ''' '' ''' '' ''' Se embarcó.

Dirección General del Telégrafo.—San José, 7 de diciembre de 1887.

LOTERIA.

\$ 6,000 à la suerte para el

1º DE ENERO DE

1888.

Remitiré à las provincias adjuntándome el valor de los billetes y porte de correo, que será \$ 0-05 de 1 á 3 bille-

San José, 14 de diciembre de 1887.

J. Teodorico Quirós.

6-1

Interesante.

A la Fábrica Nacional de licores y bres gloriosos por medios de tal tabacos han llegado recientemente unos naturaleza, que no sea posible dejen pocos bultos de tabaco Manila de buena calidad y de dos diferentes clases.

Una llamada "Isabela," euya 1ª y 2ª, que son de superior calidad, se venden á \$ 2.50 el kilogramo, y la 3? á \$ 1.50. La otra denominada "Igarrotes" tiene El segundo no merece menos el mismo precio de \$ 2-50 el kilo de 1ª ducido ya el 12 070 de descuento á favor de los tercenistas.

Administración General de Licores. San José, diciembre 15 de 1887.

AVISO.

En un acto de calor dije que la señora vaga, escandalosa y de malas costumbres.

Sabanilla de Alajuela, dicbre. 5 de 1887.

A ruego de Natividad Esquivel que no sabe firmar,

JULIÁN PORRAS A.

AL COMERCIO.

La barca noruega, "Desideria," de primera letra, cargará durante el presente mes para rán durante los días 20 á 29 del corriente esta República y otros puntos de C. A., lo que se avisa al comercio importador á fin de que oposición á premios y los colectivos de ca- dé sus instrucciones á sus res- del Colegio. pectivos agentes para embar-

> POMARES & CUSHMAN. 5 -v.-5.

CODIGO CIVIL.

El que empezará á regir el 1º de enero de 1888, se encuentra de venta en la Jefatura de sección de la Secretaría de Hacienda, á \$ 1-00 el ejemplar.-6-v-1.

Acaban de recibir un surtido muy completo de mercaderías, y están próximos á llegar variedad de otros artículos.

Tendrán mucho gusto en exhibir sus mercaderías á las personas que les hagan el honor de visitarlos, y creen que dejarán complacidos á sus favorecedores.

San José, noviembre 29 de 1887

10-v-8

Instituto de Alajuela.

Los exámenes orales de los alumnos de este establecimiento se verificarán del 28 del mes en curso al 18 de diciembre próximo, de 7 á 10 de la mañana y de 41 de la tarde á 8 de la noche, en el orden que se indica en el cuadro publicado en el Diario Oficial de esta fecha.

El Consejo del Instituto tiene el Vicenta Sánchez, de este vecindario, es gusto de invitar al público para que se sirva honrar tales actos con su presencia.

Alajuela, 24 de noviembre de 1887.

El Secretario, RAFAEL OBREGÓN.

5 -V-4

Colegio de Abogados.

El viernes diez y seis del mes en curso, á la hora y en el local de costumbre, tendrá lugar la elección de la Junta Directiva de la Corporación, que debe funcionar en 1888. De orden del señor Presidente, convoco con tal objeto á los miembros

San José, 14 de diciembre de 1887.

A. A. CASTRO, Secretario